



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 323-2021-AMAG-DA

Lima, 11 de octubre de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 1127-2021-AMAG/PAP de fecha 30 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del Curso Especializado a Distancia: **"La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú"**, en ejecución del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con Resolución N° **284-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0511-2021-AMAG-DA-A; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 03 de setiembre de 2021 se emite la Resolución N° **284-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: **"La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú"**, en ejecución del 22 de setiembre al 26 de octubre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **ELVA VANESSA ADRIANZEN CORDOVA; JENNIFER ADDELY CALLUPE CORDOVA; CARLO MARIO DEL PIELAGO SAMAME; JOSÉ WILLAN FUSTAMANTE RAFAEL; ERNESTO MACHACA LUQUE; MARENA MENDOZA SANCHEZ; KELLY SANTILLAN LOPEZ; RENAN EDUARDO VALVERDE ORTIZ; RONAL NAYU VEGA REGALADO; CINTHIA LUCIA VIDAL CASTILLO; NOHELY GIULIANA MELISSA VILLOSLADA UCAÑANA; DIEGO MARIO AGREDA QUINTANA; NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA; ANLLELA DIAZ VILLACORTA; LESLY LIZANA GARAY PIÑASHCA; DILMA GONZALES TARRILLO; KETTY CHARITO GUERRERO TINEO; EVELING MEDINA ESPINOZA; YURICO YESENIA RIVA VELASQUEZ;**

Que, con Informe N° 1127-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 30 de setiembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: *"...en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde que su Despacho emita la resolución disponiendo la exclusión de los postulantes admitidos que presentaron de manera extemporánea el pedido de desistimiento; a los postulantes admitidos que no solicitaron desistimiento y que no cumplieron con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido, quienes deben ser penalizados conforme lo establece el artículo 47° del RRE. ..."*;

Que, con Informe N° 511-2021-AMAG-DA/A por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *"Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la*



## *Academia de la Magistratura*

*Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, en el Curso Especializado a distancia: “**La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú**”, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°284-2021-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que **ELVA VANESSA ADRIANZEN CORDOVA; JENNIFER ADDELY CALLUPE CORDOVA; CARLO MARIO DEL PIELAGO SAMAME; JOSÉ WILLAN FUSTAMANTE RAFAEL; ERNESTO MACHACA LUQUE; MARENA MENDOZA SANCHEZ; KELLY SANTILLAN LOPEZ; RENAN EDUARDO VALVERDE ORTIZ; RONAL NAYU VEGA REGALADO; CINTHIA LUCIA VIDAL CASTILLO; NOHELY GIULIANA MELISSA VILLOSLADA UCAÑANA; DIEGO MARIO AGREDA QUINTANA; NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA; ANLLELA DIAZ VILLACORTA; LESLY LIZANA GARAY PIÑASHCA; DILMA GONZALES TARRILLO; KETTY CHARITO GUERRERO TINEO; EVELING MEDINA ESPINOZA; YURICO YESENIA RIVA VELASQUEZ** al no haber cancelado los derechos educacionales, ni aún con la ampliación de fecha límite de pago, no haberse desistido dentro del plazo para hacerlo ni solicitar retiro sin tener la condición de discente, han incurrido en Abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas, lo que hacemos en puridad en estos casos es que,



## *Academia de la Magistratura*

ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, debemos excluir a **ELVA VANESSA ADRIANZEN CORDOVA; JENNIFER ADDELY CALLUPE CORDOVA; CARLO MARIO DEL PIELAGO SAMAME; JOSÉ WILLAN FUSTAMANTE RAFAEL; ERNESTO MACHACA LUQUE; MARENA MENDOZA SANCHEZ; KELY SANTILLAN LOPEZ; RENAN EDUARDO VALVERDE ORTIZ; RONAL NAYU VEGA REGALADO; CINTHIA LUCIA VIDAL CASTILLO; NOHELY GIULIANA MELISSA VILLOSLADA UCAÑANA; DIEGO MARIO AGREDA QUINTANA; NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA; ANLLELA DIAZ VILLACORTA; LESLY LIZANA GARAY PIÑASHCA; DILMA GONZALES TARRILLO; KETTY CHARITO GUERRERO TINEO; EVELING MEDINA ESPINOZA; YURICO YESENIA RIVA VELASQUEZ** con registro de abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - MODIFICAR la Resolución N° 284-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia “La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú”, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, a los magistrados y auxiliares de justicia que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 42947883 ADRIANZEN CORDOVA ELVA VANESSA;
2. 45353228 CALLUPE CORDOVA JENNIFER ADDELY;
3. 41201911 DEL PIELAGO SAMAME CARLO MARIO;
4. 42445056 FUSTAMANTE RAFAEL JOSE WILLAN;
5. 02025989 MACHACA LUQUE ERNESTO;
6. 16443437 MENDOZA SANCHEZ MARENA;
7. 25788407 SANTILLAN LOPEZ KELY;
8. 29481853 VALVERDE ORTIZ RENAN EDUARDO;
9. 42884603 VEGA REGALADO RONAL NAYU;
10. 43283517 VIDAL CASTILLO CINTHIA LUCIA;
11. 46105621 VILLOSLADA UCAÑAN NOHELY GIULIANA MELISSA;
12. 47040179 AGREDA QUINTANA DIEGO MARIO;
13. 43794991 BAYONA QUISPINGA NORMA ISABEL;
14. 44333673 DIAZ VILLACORTA ANLLELA;
15. 45822111 GARAY PIÑASHCA LESLY LIZANA;
16. 44857718 GONZALES TARRILLO DILMA;
17. 17638566 GUERRERO TINEO KETTY CHARITO;
18. 75364878 MEDINA ESPINOZA EVELING; y,
19. 45312133 RIVA VELASQUEZ YURICO YESENIA;

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

**Artículo Segundo.**- Disponer que Registro Académico Registre a **ELVA VANESSA ADRIANZEN CORDOVA; JENNIFER ADDELY CALLUPE CORDOVA; CARLO MARIO DEL PIELAGO SAMAME; JOSÉ WILLAN FUSTAMANTE RAFAEL; ERNESTO MACHACA LUQUE; MARENA MENDOZA**



## *Academia de la Magistratura*

**SANCHEZ; KELY SANTILLAN LOPEZ; RENAN EDUARDO VALVERDE ORTIZ; RONAL NAYU VEGA REGALADO; CINTHIA LUCIA VIDAL CASTILLO; NOHELY GIULIANA MELISSA VILLOSLADA UCAÑANA; DIEGO MARIO AGREDA QUINTANA; NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA; ANLLELA DIAZ VILLACORTA; LESLY LIZANA GARAY PIÑASHCA; DILMA GONZALES TARRILLO; KETTY CHARITO GUERRERO TINEO; EVELING MEDINA ESPINOZA; YURICO YESENIA RIVA VELASQUEZ** con abandono del Curso Especializado a Distancia: **“La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú”** admitidos con Resolución N° 284-2021-AMAG-DA, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 42947883 ADRIANZEN CORDOVA ELVA VANESSA;
  2. 45353228 CALLUPE CORDOVA JENNIFER ADDELY;
  3. 41201911 DEL PIELAGO SAMAME CARLO MARIO;
  4. 42445056 FUSTAMANTE RAFAEL JOSE WILLAN;
  5. 02025989 MACHACA LUQUE ERNESTO;
  6. 16443437 MENDOZA SANCHEZ MARENA;
  7. 25788407 SANTILLAN LOPEZ KELY;
  8. 29481853 VALVERDE ORTIZ RENAN EDUARDO;
  9. 42884603 VEGA REGALADO RONAL NAYU;
  10. 43283517 VIDAL CASTILLO CINTHIA LUCIA;
  11. 46105621 VILLOSLADA UCAÑAN NOHELY GIULIANA MELISSA;
  12. 47040179 AGREDA QUINTANA DIEGO MARIO;
  13. 43794991 BAYONA QUISPINGA NORMA ISABEL;
  14. 44333673 DIAZ VILLACORTA ANLLELA;
  15. 45822111 GARAY PIÑASHCA LESLY LIZANA;
  16. 44857718 GONZALES TARRILLO DILMA;
- 
17. 17638566 GUERRERO TINEO KETTY CHARITO;
  18. 75364878 MEDINA ESPINOZA EVELING; y,
  19. 45312133 RIVA VELASQUEZ YURICO YESENIA;

del Curso Especializado a Distancia **“La interculturalidad y los Derechos Humanos de los pueblos originarios en la administración de justicia en el Perú”** en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, aprobada con Resolución N° 284-2021-AMAG-DA con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica (e)

NBIR/rm